



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Pedro Moreno, número catorce (14), Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El dos de octubre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de siete de octubre de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia de la [REDACTED]

[REDACTED] ordenamiento aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Caj. Nueva Buena, C.P. 03720



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE QUE SEALA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y LA [REDACTED] QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y PERMITE EL DESARROLLO DE LA MISMA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR BEIGE CON ACCESO PEATONAL DE PUERTA METÁLICA COLOR NEGRO Y OTRA DE CRISTAL Y CANCELERÍA DE ALUMINIO SE OBSERVA EL NÚMERO OFICIAL SOBRE FACHADA ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE [REDACTED] DICHO INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES DONDE SE OBSERVAN CINCUENTA Y TRES HABITACIONES. EN CADA NIVEL SE OBSERVAN CUATRO BOTES DE

DEPOSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS SEALIZADOS, DOS CON LA LEYENDA DE ORGÁNICA Y DOS CON LA LEYENDA INORGÁNICA POR NIVEL, SE OBSERVA EN ALGUNOS DE ELLOS BASURA MEZCLADA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA LO SIGUIENTE: A) NO EXHIBE DOCUMENTO. 1).- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN DOS PERSONAS TRABAJANDO EN EL INMUEBLE SIN EXHIBIR DOCUMENTO QUE CONSTATE EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO. B) 1.- NO EXHIBE EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN DOCE BOTES DE BASURA PEQUEOS DEBIDAMENTE SEALIZADOS, OBSERVÁNDOSE RESIDUOS SÓLIDOS MEZCLADOS EN TRES DE ELLOS. SE OBSERVA UN CUARTO CON TRES TAMBOS DE DEPOSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO SEALIZADOS UNO DE ELLOS DE COLOR VERDE Y LOS OTROS COLOR AZUL. EN EL INTERIOR DE DICHO BOTES SE OBSERVO RESIDUOS MEZCLADOS TANTO ORGÁNICOS COMO INORGÁNICOS. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBTUVO UN PESO DE 35 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS MEZCLADOS. 4.- EL VISITADO PERMITIÓ EL PÉSAJE DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS. 5.- NO EXHIBE DOCUMENTO DE LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O EN SU CASO A UNA EMPRESA.

De la descripción del acta de visita de verificación anterior, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de "HOTEL", con dos (2) empleados al momento de la visita de verificación, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

3/10

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substantiación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Co. Noche Buena, C.P. 33720



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación.-----

Respecto al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a este respecto de las constancias procesales que obran en el presente procedimiento, se advierte copia cotejada con su respectivo original de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/05734/2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, ambas con número de Registro Ambiental HRP-AY-09-006-11, a favor de la [REDACTED] respecto del establecimiento ubicado en Pedro Moreno, número catorce (14), Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, de esta ciudad, expedidas por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las cuales salvo prueba en contrario tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se hace evidente que el establecimiento da cumplimiento al inciso A) del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en virtud de que cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal así como su respectiva actualización para el año dos mil quince, por lo que respecto de este punto esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la [REDACTED]

4/10

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.-----

ARTÍCULO 61 BIS 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/05734/2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, con número de Registro Ambiental HRP-AY-09-006-11, relativa al establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción** alguna a la [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes: -----

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;-----

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría...-----

De igual forma, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...EN CADA NIVEL SE OBSERVAN CUATRO BOTES DE DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS SEALIZADOS, DOS CON LA LEYENDA DE ORGANICA Y DOS CON LA LEYENDA INORGANICA POR NIVEL, SE OBSERVA EN ALGUNOS DE ELLOS BASURA MEZCLADA...2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN DOCE BOTES DE BASURA PEQUEOS DEBIDAMENTE SEALIZADOS, OBSERVANDOSE RESIDUOS SOLIDOS MEZCLADOS EN TRES DE ELLOS, SE OBSERVA UN CUARTO CON TRES TAMBOS DE DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS NO SEALIZADOS UNO DE ELOS DE COLOR VERDE Y LOS OTROS COLOR AZUL, EN EL INTERIOR DE DICHOS BOTES SE OBERVO RESIDUOS MEZCLADOS TANTO ORGANICOS COMO INORGANICOS..." (sic), en ese sentido de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación consistente en tener todos sus contenedores diferenciados para el almacenamiento temporal de sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, prevista en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sin embargo, no dio cumplimiento con la obligación consistente en depositar en contenedores separados los residuos orgánicos e inorgánicos, transgrediendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 33.- Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.-----

6/10

En consecuencia, esta autoridad determina imponer una sanción a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de SANCIÓN de la presente determinación administrativa.-----

Ahora bien, por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus excedentes de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación con un total de residuos sólidos de treinta y cinco kilogramos (35 kg) de residuos mezclados, en consecuencia con ese pesaje, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no contaba al momento de la visita de verificación con un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que con ese pesaje, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal -----

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen; -----

"Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.-----

Finalmente por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que tratándose o no de generadores de residuos en alto volumen, todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, sin que de las constancias se acredite tal circunstancia, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento de la [REDACTED]

del establecimiento objeto del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia. -----

SANCIÓN

ÚNICA.- Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, en términos del artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos, **SE AMONESTA** a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedora a una sanción señalada en la Ley, lo anterior, de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: -----

I. **Amonestación** cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;-----

-----**EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, que la sanción consistente en la "AMONESTACIÓN", la misma quedará materializada al momento en que la presente determinación sea notificada, dado que su finalidad únicamente consiste en que la parte sancionada conozca las infracciones en que incurrió y en lo sucesivo evite su realización.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. **La resolución definitiva que se emita.**"-----

8/10

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de dieciocho de septiembre de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Por acreditar contar con la Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, para el año dos mil quince, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debidamente actualizado para el año dos mil quince, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

CUARTO.- Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, en términos del artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, **SE AMONESTA** a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedora a una sanción señalada en la Ley, lo anterior, de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; y acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Nueva Buena, C.P. 03700



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015

que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su [REDACTED]

[REDACTED] ordenamiento aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, en el domicilio ubicado en Pedro Moreno, número catorce (14), Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, correspondiente al establecimiento visitado lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/155/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

EJOD/LFS/JLN

